

Curaduría Urbana

Primera de Montería



RESOLUCIÓN No.317-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 3 21 60 BARRIO CHUCHURUBI DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0179 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 03/10/2019

FECHA DE EJECUTORIA 15 OCT 2019

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JUAN CARLOS SILGADO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.892.655, en calidad de apoderado de AMPARO GUTIERREZ BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.703.251, titular del dominio, ha solicitado **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el inmueble con nomenclatura urbana K 3 21 60 Barrio Chuchurubi de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-02-0222-0016-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-33341 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: JUAN CARLOS SILGADO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.892.655, en calidad de apoderado de AMPARO GUTIERREZ BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.703.251, titular del dominio, ha solicitado, mediante oficio de fecha del 27 de septiembre del año 2019, dirigido a esta Curaduría, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el cual expresa textualmente lo siguiente: "Yo JUAN CARLOS SILGADO GARCIA, actuando en calidad de apoderado de AMPARO GUTIERREZ BONILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.703.251 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del predio identificado con Referencia Catastral No.01-02-00-00-0222-0016-0-00-00-0000 y Matricula Inmobiliaria No.140-33341, por medio del presente solicito a usted desistir del trámite con el número de radicado 179-2019 y que es "APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "JABIB ELIAS". Por lo anterior solicito la devolución de los documentos presentados ante usted para el estudio de la citada licencia".

TERCERO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, reza lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada".

CUARTO: Como quiera que el solicitante del proyecto bajo estudio, presento desistimiento dentro de los parámetros y el tiempo contemplados en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, se declarará desistida la solicitud por las razones anteriormente expuestas.

QUINTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RADICADA BAJO EL No.23001-1-19-0179** y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de conceder **APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelese la radicación No.23001-1-19-0179 del 18 de julio del 2019, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

